



*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2022062685)*

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del mismo,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 31 de agosto de 2022, por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

La Consejera,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LA SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA POR EL INCENDIO ORIGINADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA CAMPO ARAÑUELO (SIERRA DE MIRAVETE) Y ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN ELLA.

Con fecha 14 de julio de 2022 se originó un incendio forestal que afectó a una superficie de 2.755,03 hectáreas en los términos municipales de Casas de Miravete (1.714,37 ha), Jaraicejo (993,42 ha) y Romangordo (47,24 ha). El incendio se dio por estabilizado el día 18 de julio y por controlado el 19 del mismo mes y actualmente ya está extinguido.

Ante la grave situación creada por este desastre natural, debe actuarse de manera inmediata en la zona, con el objeto de paliar, en la medida de lo posible, algunos de los perjudiciales efectos causados sobre el medio natural y, por extensión, a los intereses generales, teniendo en cuenta que una parte importante del terreno se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe (398,23 ha) y en zonas con alto riesgo de erosión, lo que supondrá que tras las primeras lluvias del otoño se producirá un importante aporte de cenizas y arrastres a los cursos de agua, como consecuencia de la pérdida de cobertura arbórea, así como daños en las pistas forestales, pasos de agua y otras infraestructuras de naturaleza forestal, y a los hábitats prioritarios afectados, de acuerdo con el informe de la dirección del Parque Nacional.

Por ello, es prioritario proceder urgentemente a la retirada de la madera quemada para evitar la producción de otras consecuencias adversas de carácter fitosanitario, como la propagación de enfermedades y plagas, y para que se puedan realizar el resto de actuaciones previstas y favorecer la regeneración de la cubierta vegetal.

De acuerdo con lo informado por la dirección del Parque y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el perímetro del incendio se encuentra en:

- Parque Nacional de Monfragüe: La zonificación de la superficie de la ZEPA “Monfragüe y las dehesas del entorno” y la ZEC “Monfragüe”, coincidente con el Parque Nacional de Monfragüe, se corresponde con la definida para el Parque en su Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 13/2014, de 18 de febrero.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 09) “Umbría de la Sierra de la Moheda y cerro del Castillo de Miravete”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, comunidad de aves rupícolas y hábitats forestales (9330).



- Zona de Interés Prioritario (ZIP 31) "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170\*.
- Zona de Alto Interés (ZAI 44) "Dehesa de la margen izquierda del río Tajo, aguas arriba del Parque Nacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales.
- Zona de Alto Interés (ZAI 51) "Alcornocal del paraje de Los Castaños, arroyo Majano y cerro Caganido", superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (9330) y comunidad de aves forestales.
- Zona de Interés (ZI). Incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave. Así mismo, los cursos y masas de agua en los que se encuentra el hábitat 3170\* y el hábitat del galápago europeo, discurren o se localizan en su mayor parte en las superficies adhesadas existentes en esta zona.
- Zona de Interés (ZI 54d). Huertas familiares de Casas de Miravete.
- Zona de Uso General (ZUG). incluyen los núcleos de población incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan.

Así mismo, la valoración de daños forestales, entendida como la pérdida del valor económico forestal y medioambiental ocasionado por el incendio (diferencia entre valor antes y después del siniestro), asciende a 28.740.849,25 €

Teniendo en cuenta estas premisas, se considerarán los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Como se ha adelantado, considerando la entidad de los efectos del incendio ocurrido en la Sierra de Miravete- Monfragüe es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para minimizar sus consecuencias, presentes y futuras, sobre el medio natural afectado.

Para estos casos, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que "Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.



- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

Indudablemente, en este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) de la norma reproducida, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la zona devastada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en los siguientes epígrafes de ese precepto, que a continuación se irán analizando.

**Segundo.** La declaración de una zona de actuación urgente en la Sierra de Miravete-Monfragüe (en adelante, ZAU MIRAVETE-MONFRAGÜE), en casos como el presente, en el que se dan los presupuestos de hecho que la motivarían, requerirá de propuesta “formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos”.

En este caso, el titular de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, órgano competente en la materia, conforme a lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 5 Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería mencionada y se modifica el Decreto 87/2019, con fecha 17 de agosto de 2022 ha redactado una propuesta para la declaración de la actuación urgente en la zona afectada por el incendio de las Sierras de Miravete y Monfragüe en la provincia de Cáceres, que se fundamenta en “la grave situación” en que han quedado los terrenos, y en la “urgencia con que ha de actuarse en el ámbito forestal para paliar algunos de los efectos negativos que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio”, considerando que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de aquella, y que “los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo y nutrientes”, así como a la



necesaria actuación para recuperar importantes áreas de hábitat que han resultado dañados por este incendio.

A esta propuesta, el Director General de Política Forestal incorpora un Plan de Actuación en el que describe los daños ocurridos y su cuantificación, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego, incluyendo acciones planteadas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en su calidad de órgano competente para la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente y de defensa de las áreas naturales protegidas y la biodiversidad, y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.

Por todo lo anterior, queda acreditado que la propuesta para la declaración de la ZAU MIRA-VETE-MONFRAGÜE ha sido formulada por el órgano competente, y con los requisitos previstos en la norma aplicable.

**Tercero.** Con respecto a la competencia para la declaración de una ZAU, el segundo inciso del artículo 274.3 LAEx dispone que "Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura".

En el presente caso, como se viene insistiendo, ha de intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales para reducir en todo lo posible las consecuencias del incendio negativas para el medio natural, y evitar la producción de daños mayores, principalmente los derivados de los procesos erosivos, circunstancias en las que se aprecia un claro y destacado interés general, consistente en que con las medidas proyectadas se pretende corregir, o al menos paliar, los perjudiciales efectos que para el mantenimiento de los ecosistemas ha ocasionado el incendio forestal, teniendo en cuenta que toda la superficie afectada se encuentra dentro de la Red Natura y, además, que una parte de la superficie afectada está incluida en los terrenos que ocupan el Parque Nacional de Monfragüe y sus áreas de influencia.

Por otro lado, del total de la superficie afectada por el incendio, según detalla el Director General de Política Forestal, solamente 6,70 hectáreas están incluidas en terrenos integrantes del demanio público, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Monte de Utilidad Pública n.º 23 de la provincia de Cáceres, Moratas), 398,23 ha están dentro del perímetro del Parque Nacional de Monfragüe, dividiéndose esa superficie entre terrenos propiedad del Estado y predios privados. De esta forma, el total de las 2.755,03 has. son terrenos de propiedad pública y privada según la siguiente distribución:



Propiedad Junta de Extremadura:

- Dentro del Parque Nacional: 6,48 ha de las fincas Solana del Cubo y Solana del Coto, ambas en el término de Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional: 6,70 ha del MUP 123-CC Moratas, término de Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional; Parte correspondiente a la Cañada Real del Puerto de Miravete.
- Propiedad de Organismo Autónomo de Parques Nacionales.
- Dentro del Parque Nacional: 22,75 ha, de la finca Umbría del Coto, término de Jaraicejo.

Propiedad Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Dentro del Parque Nacional: Parte coincidente con el arroyo de Riofrío, término de Casas de Miravete y con el arroyo de la Garganta del Cubo, en Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional: Parte afectada de los arroyos Giraldo, Colmenilla, Cañada de Pasarón, Giraldillo, Corchito, Valientes, Abajo y Pedralengua. Además, de los Barrancos del Infierno y del Castillo.

Propiedades de los Ayuntamientos:

Dehesas de los Ayuntamientos de Casas de Miravete, Jaraicejo y Romangordo.

Propiedad privada:

Resto de la superficie afectada de los municipios de Casas de Miravete y Jaraicejo, con especial atención a los montes Mohedas y Cogujón de vecinos de Casas de Miravete.

En el Plan de Actuación de la Dirección General de Política Forestal se contempla que, por su naturaleza y especialización, y al cumplirse los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx, los trabajos forestales de restauración deberían ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con cargo a sus propios fondos, para lo que es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad.

Con respecto a los montes demaniales y patrimoniales, gestionados por el órgano forestal autonómico conforme a lo establecido en el artículo 231 LAEx, no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por dicho órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos; por su parte, con respecto a la propiedad del Estado, ya sea el Organismo Autónomo de Parques Nacionales o la Confederación Hidrográfica del Tajo, son ellos los encargados de la ejecución, y con respecto al resto de terrenos públicos y privados, debe considerarse que del artículo 33.2 de la Constitución resulta que el interés



general y la función social de los trabajos que deben realizarse delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, por lo que estos podrán ser ocupados para llevar a cabo las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

En resumen, de lo dicho en este apartado se infiere que, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales asoladas por el incendio ocurrido en las sierras de Miravete y Monfragüe que se describen en el Plan de Actuación elaborado por el órgano competente, para cuya ejecución debe ocuparse terrenos tanto de dominio público como patrimoniales y de titularidad particular, deben ser declarados de utilidad pública; por lo tanto, la competencia para la declaración de la ZAU MIRAVETE-MONFRAGÜE le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

**Cuarto.** El artículo 274 LAEx continúa ordenando que "4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público", y en su apartado 5 se indica, además, que "En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:

- a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
- b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
- c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
  - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
  - 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
  - 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público".

En relación con los montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por la Dirección General de Política Forestal, conforme al citado artículo 231 LAEx, no hay dudas



de que los trabajos de recuperación debe ser realizados por ese órgano; y en relación con el resto de terrenos, el Director General de Política Forestal propone que, salvo determinadas actuaciones del ámbito de competencia del Estado o de la Consejería de Transición Ecológica, en los términos que más adelante se detallarán, por su entidad, y por su ámbito de competencia, las medidas de restauración sean acometidas por la

Administración forestal.

Para decidir si es admisible dicha propuesta deben analizarse los requisitos que a esos efectos recogen los apartados 4 y 5 del artículo 274 LAEx, que se acaban de reproducir, partiendo del concepto de "obra de emergencia", definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que determina que la "tramitación de emergencia" de los contratos tendrá lugar "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...", y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales, sobrevenidas por el incendio ocurrido, en los términos contemplados en el Plan de Actuación redactado por el órgano competente, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de "emergencia", conforme a la legislación contractual.

Asimismo, ya se ha apuntado que, por sus características, los propietarios públicos municipales y los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizar las tareas para su restauración forestal, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad repetidamente descrita; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación, a través de fondos europeos cuyo objetivo es la restauración tras desastres naturales o de los fondos MRR-NEXT GENERACIÓN del componente 4 intervención 3 destinados a la restauración forestal.

Considerando lo expuesto, es procedente que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, en el caso de los montes que ya viene gestionando, porque lo ordena así el artículo 274.4 LAEx, y en el caso del resto de terrenos forestales, porque ha quedado acreditado que se dan los requisitos exigidos para ello por el artículo 274.5.





Pero, además, esos trabajos de restauración forestal y medioambiental, por aplicación de lo establecido en el artículo 50.bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en lo sucesivo, LM), introducido por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, podrán hacerse con la colaboración de la Administración General del Estado, puesto que la superficie forestal afectada por el siniestro es "superior a 500 hectáreas que estén incluidas en lugares de la Red Natura 2000 y que afecten a municipios que aporten al menos el 50 % de su término municipal a dicha Red", y se cumple el resto de requisitos regulados en dicha norma.

**Quinto.** En cuanto a las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 LM, comienza enunciando que "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...", y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello, restaurando los terrenos quemados que se encuentren bajo su gestión y adoptando las medidas para la restauración del resto de los montes afectados.

Luego, ese precepto continúa estableciendo la prohibición de cambiar el uso forestal de los terrenos afectados por el fuego al menos durante 30 años, salvo en unos supuestos excepcionales que regula, que en ningún caso serán aplicables a los montes catalogados, y finalmente, dispone en su apartado 2 que "El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano".

Esta disposición se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que "quedará prohibido el pastoreo por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adeshados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado".

De estas dos normas, la estatal y la autonómica, resultan dos aspectos: por una parte, deben adoptarse las medidas necesarias para la retirada de la madera quemada, que en este caso, se considera conveniente que, en primer lugar, pueda ser realizada por las personas titulares



de los predios, por si pudieran obtener algún aprovechamiento de ella, pero que si no es eliminada en un tiempo prudencial, será eliminada por la Administración forestal, para que puedan realizarse el resto de trabajos que se contemplan en el Plan de Actuación, y accesoriamente evitar el riesgo de plagas y enfermedades forestales asociadas a la madera muerta como puede ser el caso del nematodo del pino. A estos efectos, a este Acuerdo se incorpora un Anexo en el que se recoge un listado de las parcelas catastrales incendiadas, y su publicación surtirá los mismos efectos que la notificación a las personas interesadas de la potestad que se les reconoce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto, según el Plan de Actuación elaborado por el Director General de Política Forestal, podrá seguir el pastoreo de la carga ganadera que actualmente está pastando en estos terrenos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga necesitará de autorización expresa.

**Sexto.** Al amparo de la normativa en vigor, para la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Actuación se ha solicitado la colaboración a la Administración General del Estado (Ministerio de Transición Ecológica) para realizar actuaciones conjuntamente con la Dirección General de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y el Organismo Autónomo de Parques Nacionales en su caso.

También se prevé la posibilidad de que a instancia de la Consejería de Transición Ecológica, ésta realice en su ámbito de competencia, actuaciones del Plan de Actuación dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe.

**Séptimo.** Es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, este Consejo de Gobierno

ACUERDA:

**Primero.** Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU MIRAVETEMONFRAGÜE) los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 sobre una superficie de 2.755,03 hectáreas en los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo y Romangordo en la Sierra de Miravete-Monfragüe.



**Segundo.** Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación elaborado por la Dirección General de Política Forestal que se adjunta como Anexo de este Acuerdo, al que se incorpora como parte integrante, incluyendo la propuesta de la Dirección General de sostenibilidad de la Consejería de Transición Ecológica para la parte incluida en el Parque Nacional de Monfragüe que ejecutará con cargo a sus propios fondos.

**Tercero.** Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que hayan de llevar a cabo la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y/o cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución.

**Cuarto.** Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación que se incorpora como Anexo de este Acuerdo. Como consecuencia de esta declaración de utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución. Por lo tanto, la declaración de utilidad pública habilita para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien haya sido ésta promovida por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración; no obstante, esta ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

**Quinto.** Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.

En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo de tres meses, la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, se autoriza que los Ayuntamientos titulares de Montes afectados puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, en un plazo de



tres meses a contar desde la publicación de este Acuerdo, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

**Sexto.** Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

**Séptimo.** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tablones de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

**ANEXO I****PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO DE MIRAVETE DE JULIO DE 2022.****1. Justificación**

El día 14 de julio de 2022 se declaró un incendio forestal en la comarca de Campo Arañuelo, de gran virulencia e intensidad que afectó a 2.755,03 hectáreas principalmente de los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo. El incendio se dio por estabilizado el día 18 de julio y se declaró por controlado el día 19 de julio de 2022. La superficie afectada por término municipal se refleja en la siguiente tabla:

| <b>Superficie (ha)</b> | <b>Municipio</b>  |
|------------------------|-------------------|
| 1.714,37               | Casas de Miravete |
| 993,42                 | Jaraicejo         |
| 47,24                  | Romangordo        |

Debido a la necesidad de realizar medidas de conservación y restauración de carácter urgente que minimicen los efectos del incendio forestal se emite el presente Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente tal como recoge el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**2. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.**

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada.

Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la productividad de los montes y dificulta la regeneración futura; asimismo, al disminuir la infiltración del agua de lluvia en el subsuelo y la capacidad de retención de éste, se producen avenidas de agua en las poblaciones de la cuenca vertiente, las cuales pueden sufrir daños en vías, casas, huertos y otros inmuebles por la violencia de las aguas fuera de sus cauces, así como posibles problemas en la calidad de las aguas para abastecimiento de las poblaciones cercanas.

Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y el la saca de la madera quemada. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

## 2.1. Efectos sobre la vegetación

Según las primeras estimaciones, aproximadamente, un tercio de la superficie afectada (28,33 %) se debe a una estructura arbustiva, seguido muy de cerca por el bosque (26,87%) y el bosque de plantación (21,03%).

| Superficie (ha) | Porcentaje (%) | Tipo_ Estructura                  |
|-----------------|----------------|-----------------------------------|
| 781,56          | 28,33%         | Arbustos                          |
| 739,78          | 26,87%         | Bosque                            |
| 579,15          | 21,03%         | Bosque de plantación              |
| 293,03          | 10,64%         | Bosque adhesionado                |
| 94,51           | 3,43%          | Matorral con arbolado disperso    |
| 89,01           | 3,23%          | Herbazal pastizal                 |
| 64,86           | 2,36%          | Cultivos                          |
| 40,25           | 1,46%          | Cortafuegos                       |
| 23,22           | 0,84%          | Afloramientos rocosos             |
| 21,23           | 0,77%          | Transportes                       |
| 14,02           | 0,51%          | Talas                             |
| 4,27            | 0,16%          | Superficies desarboladas quemadas |
| 3,10            | 0,11%          | Galerías arbustivas               |
| 2,22            | 0,08%          | Canchales                         |
| 1,70            | 0,06%          | Pastizal-Matorral                 |
| 1,01            | 0,04%          | Urbano continuo                   |
| 0,94            | 0,03%          | Pantano embalse                   |
| 0,59            | 0,02%          | Urbano discontinuo                |
| 0,37            | 0,01%          | Cursos de agua                    |
| 0,20            | 0,01%          | Bosque de galería                 |

Por tipo de formación predominante, la más afectada por el incendio ha sido el terreno desarbolado, con 1.141,29 ha, que supone casi la mitad de la superficie del incendio (41,45%), seguido con valores en torno al 10%, de Eucaliptales (13,60%), alcornocales (10,87%), dehesas (10,64%) y los bosques mixtos de frondosas autóctonas (8,36%). La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:

| <b>Formación arbolada mapa forestal</b>                                     | <b>Superficie (ha)</b> | <b>Porcentaje (%)</b> |
|---|------------------------|-----------------------|
| No arbolado   | 1.142,86               | 41,45%                |
| Eucaliptales  | 374,37                 | 13,60%                |
| Alcornocales (Quercus suber)  | 299,26                 | 10,87%                |
| Dehesas   | 293,03                 | 10,64%                |
| Bosques mixtos de frondosas autóctonas en región biogeográfica mediterránea | 230,29                 | 8,36%                 |
| Pinar de pino pinaster en región mediterránea                               | 133,27                 | 4,84%                 |
| Encinares (Quercus ilex)  | 114,35                 | 4,15%                 |
| Enebrales (Juniperus spp.)  | 111,53                 | 4,05%                 |
| Otras especies de producción en mezcla                                      | 34,08                  | 1,24%                 |
| Frondosas alóctonas con autóctonas  | 11,43                  | 0,42%                 |
| Mezcla de coníferas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea      | 10,36                  | 0,38%                 |
| Bosque ribereño   | 0,2                    | 0,01%                 |

Por esto, de las 133,27 has de pinar afectados por el incendio, la totalidad son de pinar adulto de clase natural de edad fustal.

## 2.2. Superficie afectada incluida en montes de utilidad pública.

El incendio ha afectado a 6,70 has. de montes catalogados como de "Utilidad Pública", lo cual representa el 0,24% de toda la superficie del incendio. Estos montes fueron declarados como tal por el servicio que prestan a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales:

| <b>Superficie (ha)</b> | <b>N.º_MUP</b> | <b>Nombre MUP</b> |
|------------------------|----------------|-------------------|
| 6,70                   | 123-CC         | Moratas           |

El restante, pertenece a superficie privada, en el que se muestra en el Anexo II, una relación de la referencia catastral y el volumen de madera afectado por los incendios en la zona, estableciendo como especies aprovechables el pino y el eucalipto.

### 2.3. Superficie afectada en Red Natura 2000 y otras figuras de protección

Toda el área afectada se encuentra en Red Natura 2000 en las siguientes zonificaciones:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077)
- Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014)

| Superficie (ha) | ZEPA                                |
|-----------------|-------------------------------------|
| 2.755,03        | Monfragüe y las Dehesas del Entorno |
| Superficie (ha) | ZEC                                 |
| 2.755,03        | Monfragüe                           |

Además, el incendio ha afectado al Parque Nacional de Monfragüe en 398,23 hectáreas, estando toda la superficie incendiada dentro de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

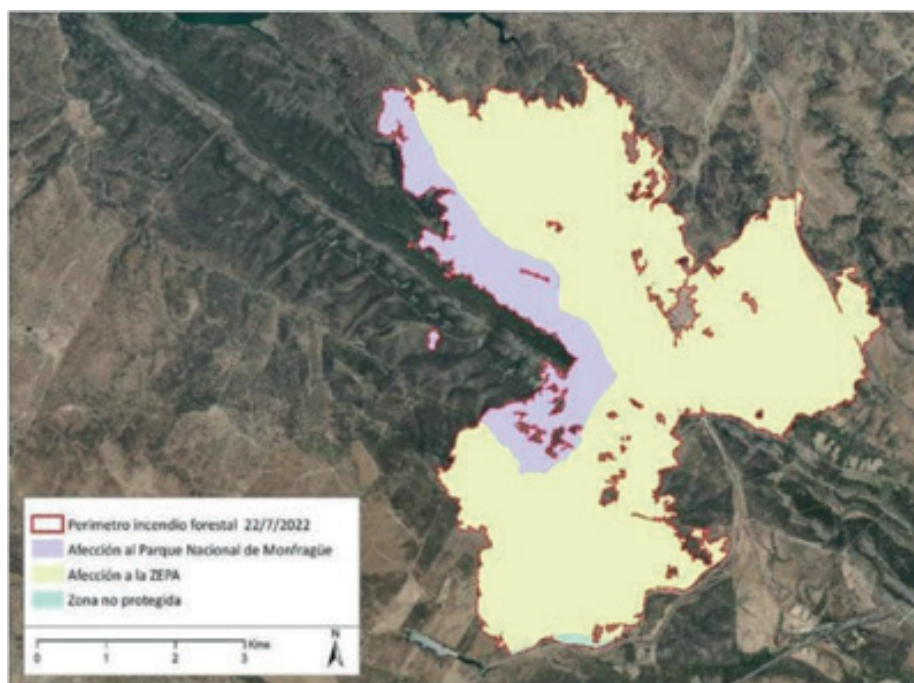


Ilustración 1. Perímetro total del incendio y áreas afectadas del Parque Nacional y la ZEPA



### 3. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

- 3.1. Especie principal afectada: Se ha zonificado dependiendo si se trata de superficie de pinar o no como especie principal, para delimitar las actuaciones de emergencia de apearse y sacar la madera quemada, o en su caso astillar.

|   | <b>Superficie (ha)</b> | <b>%</b> |
|---|------------------------|----------|
| Zona de pinar afectada por el incendio  | 133,27                 | 4,84     |
| Zona sin pinar afectada por el incendio | 2.620,19               | 95,16    |

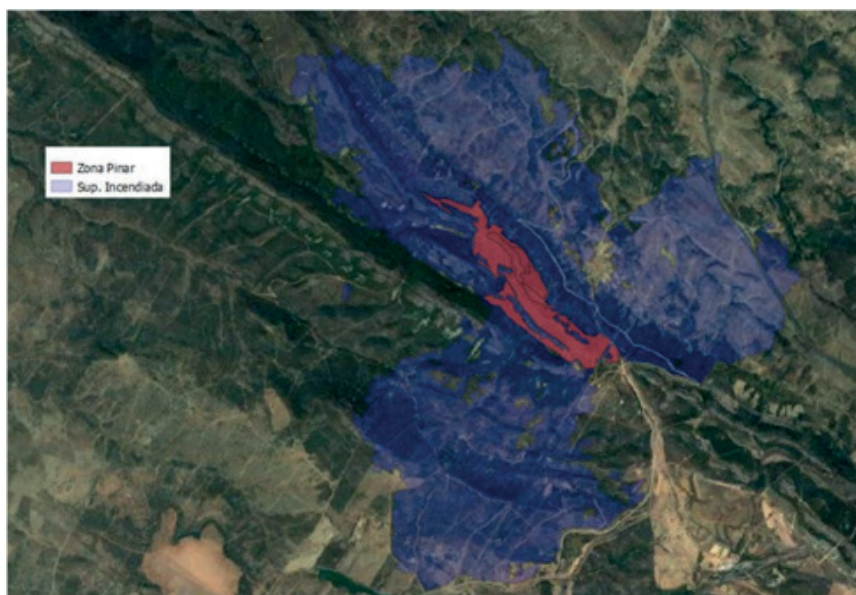


Ilustración 2. Zona de pinar afectada por el incendio

- 3.2. Gestión del monte: Según sean montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la Dirección General de Política Forestal, o por el contrario sean montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales propiedad de los municipios y gestionados por los Ayuntamientos.

|   | <b>Superficie (ha)</b> | <b>%</b> |
|---|------------------------|----------|
| Montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la DGPF  | 6,70                   | 0,24     |
| Montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales de Ayuntamientos | 2.748,33               | 99,76    |

3.3. Pendiente del terreno: Se ha diferenciado si la zona de actuación de pinar tiene una elevada pendiente o no (mayor del 30 %, entre el 20 y el 30%, y menor del 20%) que dificulte o no la ejecución de los trabajos, así como el rendimiento de los trabajos y su precio unitario.

|   | <b>Superficie (ha)</b> | <b>%</b> |
|---|------------------------|----------|
| Zona de pinar afectada por el incendio de muy elevada pendiente (>30 %) | 8,05                   | 6,04%    |
| Zona de pinar afectada por el incendio de elevada pendiente (20-30 %)   | 56,45                  | 42,36%   |
| Zona de pinar afectada por el incendio de pendiente inferior al 20%     | 68,77                  | 51,60%   |

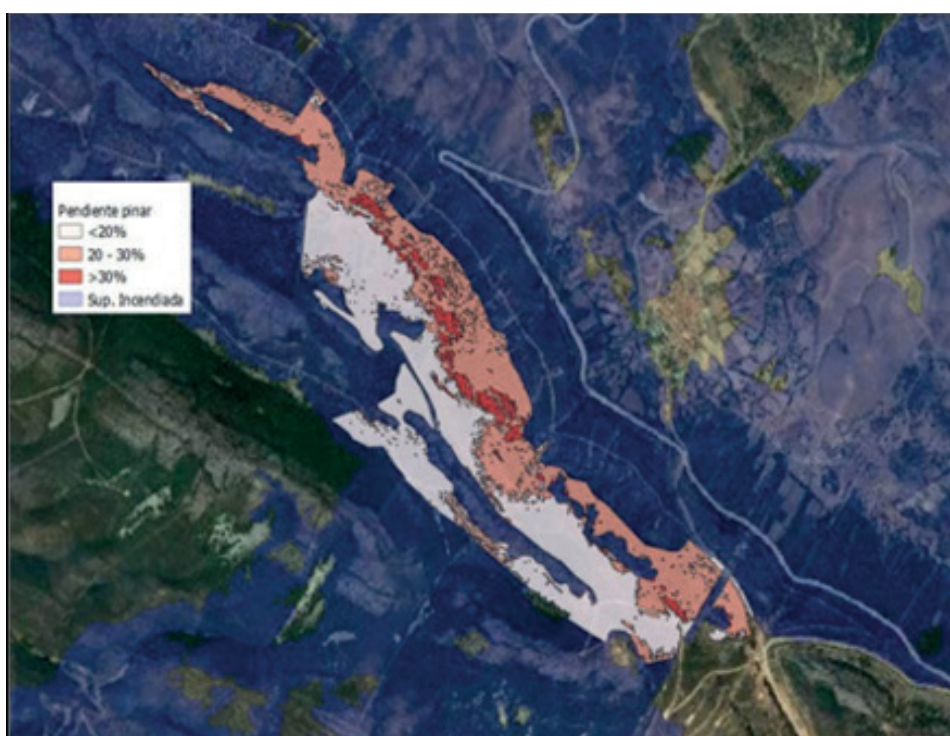


Ilustración 3. Pendientes Zonas de Pinar

#### 4. Avance de programación y priorización de los trabajos

Como ya se ha comentado en el punto 2, las actuaciones de emergencia prioritarias para Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.

- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos por siembra o procedentes de regeneración.
- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas.
- Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción del riesgo de avenidas e inundaciones tras el incendio, ya que el incremento de los caudales máximos inducido por el incendio puede aumentar significativamente el riesgo de daños sobre personas, infraestructuras y otros bienes materiales.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas.
- Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio.

Para alcanzar los objetivos del apartado anterior se proponen las siguientes actuaciones:

#### 4.1. Construcción de cordones de defensa o fajinas.

La construcción de cordones de defensa tiene como objetivo corregir el riesgo de erosión hídrica, esto se consigue por la barrera permeable que supone el entramado de troncos, ramillas y piedras de los cordones, produciéndose la interceptación del flujo de escorrentía, su laminación, y retención de parte de los sedimentos que arrastra el flujo.

La disposición de los cordones de forma paralela y repetida cada cierto tramo a lo largo de la ladera tiene como consecuencia la estabilidad del suelo y la disminución de riesgos aguas abajo. En las bandas ocupadas por los cordones de defensa también se beneficia el suelo del efecto acolchado.

La técnica constructiva de los cordones consiste en el apeo de árboles y arbustos, desramado y tronzado de los mismos; recogiendo y apilándose estas leñas en montones que se han acordonado en líneas de igual cota. La disposición del cordón se hace buscando

anclajes naturales del terreno, como rocas o tocones, o generando estos anclajes mediante estacas clavadas en el suelo, piedras, cuñas de madera, etc., de forma que la estructura quedara asegurada. A continuación, se colocan, apoyados en estos anclajes, los troncos y ramas más gruesas, procurando que la estructura sea sólida y continua. Sobre esta estructura, y aguas arriba, se disponen los restos de menor calibre de la vegetación troceado y apilado buscando el mayor grado de compactación y continuidad que sea posible, de forma que la estructura permitiera la laminación del flujo y retención de sedimentos. El tamaño y separación de los cordones se establece en función de la cantidad de restos disponibles y de la pendiente del terreno.

#### 4.2. Construcción de albarradas.

Las albarradas son estructuras que se construyen en los cauces, barrancos, canales de desagüe o cárcavas, posicionadas perpendicularmente al flujo del agua, con los objetivos de:

- Disminuir la velocidad de circulación del agua de escorrentía, evitando el crecimiento de cárcava (tanto lateral en talud y lecho como hacia la parte alta o inicio de la cárcava responsable de la erosión remontante).
- Retención de sedimentos.
- Facilitar la regeneración natural aguas arriba de la estructura al favorecer la acumulación de sustrato.

Para la ejecución de las albarradas se emplean fustes y ramas de los pies quemados una vez apeados y procesados para su fácil manejo. La altura media aproximada de estas estructuras suele ser de 1,5 metros, siendo su longitud variable en función de la anchura del cauce en el que se han construido.

En el progreso de ejecución, y con el objetivo de contrarrestar la pérdida de suelo, se comenzarán a construir de arriba abajo (en el sentido de circulación del agua). Para la colocación definitiva de cada albarrada se buscará el sitio más favorable para la retención de sedimentos, localizado en el punto en que la pendiente del lecho fuera menor.

La separación entre albarradas dependerá de la altura de las mismas, de la pendiente del lecho y de la cantidad de material existente en los alrededores del lugar óptimo elegido para su colocación.

#### 4.3. Construcción de diques de mampostería

Con esta actuación se realizarán pequeñas obras de corrección hidrológica forestal en el dominio público hidráulico de las subcuencas de la zona afectada por el incendio. En estas

zonas se realizarán pequeños diques, con el objetivo de retener los arrastres de cenizas y tierra que puedan derivarse de las escorrentías generadas por las lluvias.

Los diques podrán ser:

- Diques de mampostería en seco: contruidos con piedra seleccionada del lugar.
- Diques de mampostería hidráulica: contruidos también con piedra del lugar, recibida con mortero de cemento.
- Diques de mampostería gavionada: contruidos con piedra seleccionada rellenando diferentes gaviones de malla metálica.

Para la ubicación de los diques se buscará, en la medida de lo posible, intersecciones entre los arroyos y las pistas forestales para facilitar el transporte de materiales y de personal. En algunos casos, podrá ser necesario abrir pistas auxiliares para el acceso a estas zonas, al igual que para la construcción de albarradas.

#### 4.4. Formación de caballones y fajas subsoladas

El objetivo de esta actuación será el control de la erosión laminar y en regueros en zonas de elevada pendiente y carentes o con escasa vegetación, que tienen un mayor riesgo de pérdida de suelo por el arrastre de finos y cenizas hacia los cursos de agua.

Consiste en la formación de un caballón o pequeña terraza en contrapendiente, de al menos 1,5 metros de anchura, con la pala de un bulldozer, trabajando por curvas de nivel. Posteriormente se realizará un subsolado lineal con un rejón y una profundidad mínima de 40 cm.

En zonas con pendiente menor del 30% se realizará únicamente la faja subsolada, sin necesidad de realizar el acaballonado previo.

#### 4.5. Helimulching

Una de las consecuencias ecológicas más graves de los incendios forestales es el incremento de las pérdidas de suelo por erosión después de éstos, debido a la reducción o eliminación de la cubierta vegetal y de la cubierta orgánica del suelo, exponiendo éste al impacto de la lluvia y reduciendo su capacidad de infiltración. Por ello, la aplicación de tratamientos de estabilización del suelo es aconsejable en áreas afectadas por incendios de alta severidad.

La investigación llevada a cabo durante la última década, ha mostrado que la aplicación de un mulch de restos vegetales sobre el suelo es la técnica más eficaz para reducir

las pérdidas de suelo por erosión, independientemente del régimen de precipitación. El mulch de paja agrícola puede además aplicarse desde al aire, lo que permite el tratamiento de áreas extensas en relativamente poco tiempo.

Con esta técnica de aplicación de paja mediante un medio aéreo se consigue un proceso de estabilización del suelo y mitigación de los arrastres de una manera económica, al tratar grandes superficies de terreno en muy poco tiempo, utilizando además un material vegetal cuyo coste no supone un gran desembolso económico

En la zona de las cumbres más altas donde la pendiente supera el 30 % es la única forma que se tiene de estabilizar el terreno de una forma efectiva, ya que el acceso es inviable por medios humanos y mecánicos.

#### 4.6. Corta de arbolado, saca y tratamiento de restos.

Aquel material vegetal quemado no utilizado para la formación de albarradas (árboles de dimensiones maderables próximos a los cauces) y fajinas (ramas y copas de árboles, y arbustos), se procederá a su corta. Tras la corta, los pies arbóreos se desramarán, descoparán y su fuste se sacará del monte.

Con esta actuación, se evitará la aparición de plagas (escolítidos de la madera) y enfermedades forestales, que puedan afectar a las masas forestales próximas no afectadas por el incendio. También con la corta se favorecerá el rebrote de aquellas especies que brotan de raíz o/cepa, acelerando así la regeneración natural tras el incendio.

Los restos vegetales generados tras estas cortas y no utilizados para la formación de fajinas, se eliminarán mediante triturado o astillado mecanizado, para facilitar su incorporación al suelo y atenuar así la erosión hídrica.

#### 4.7. Astillado de material leñoso tras el incendio.

Al igual que el método anterior, como respuesta rápida frente a la pérdida de suelo que se producirá por erosión, se realiza un tratamiento estabilizador de suelo con respuestas similares al aporte de paja agrícola, aportando en este caso el material leñoso calcificado en el incendio en forma de astilla, incorporando al medio material vegetal que dotará de nutrientes y favorecerá a la protección del regenerado.

La labor a realizar será el astillado de restos in situ sobre aquellos restos cuyo diámetro basal no supere los 15cm, procedentes principalmente de ramas. Los restos mayores, mayoritariamente fustes o ramas de gran porte, que no se utilicen para otro tipo de contención (fajinas y albarradas), se deberán extraer a cargadero donde se realizará un astillado mediante astilladora semimóvil de cuchillas o martillos, y su posterior reparto a las zonas afectadas por el incendio.



#### 4.8. Construcción de accesos para los trabajos de restauración. Mejora de pistas forestales y recuperación de otras infraestructuras dañadas por el incendio.

Para facilitar los trabajos anteriormente descritos, especialmente para acceder a los cauces donde se realizarán las infraestructuras transversales a los mismos de control de la erosión, resulta necesario la construcción de algunos tramos de pistas forestales. Por otro lado, será necesario la mejora de algunas pistas forestales existentes cuyo uso y funcionalidad ha quedado deteriorada y mermada tras el incendio, por el paso de los medios de extinción y realización de labores con la maquinaria para la contención del incendio. Estos trabajos de mejora consistirán en el refinado y planeo de las pistas, así como la mejora y construcción de obras de drenaje, necesarias para evitar su deterioro por el agua.

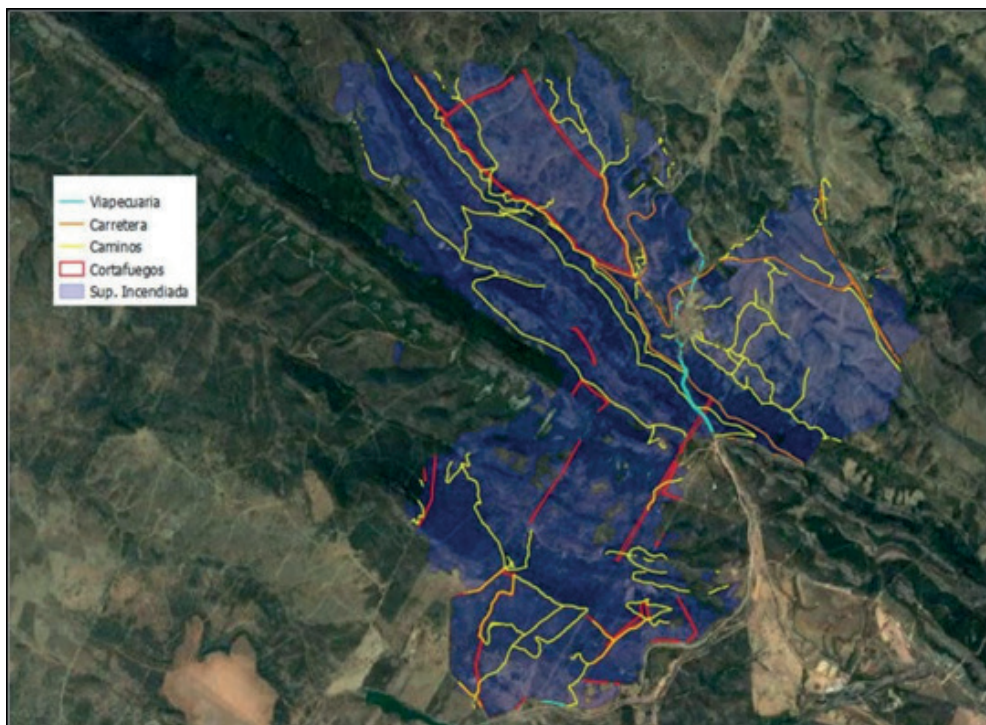


Ilustración 4. Vías y accesos a la zona incendiada

Además, se repararán algunas infraestructuras de los montes afectados como pueden ser cerramientos e infraestructuras ganaderas dañadas.

#### 4.9. Mejora de hábitats de especies de fauna silvestre

Para mejorar la disponibilidad de alimento y agua de las especies de fauna silvestre que se ha visto gravemente mermada como consecuencia del incendio, se prevén ejecutar actuaciones de emergencia que minimicen esta merma, con obras de mejora de hábitats de estas especies.

Para ello se mejorarán y realizarán nuevos puntos de agua, se construirán majanos y refugios para la fauna y posibles aportes de alimento para alguna de estas especies.

#### 4.10. Actuaciones prioritarias en el Parque Nacional de Monfragüe

Como se ha indicado en el apartado 2.3 de este Plan, toda la superficie del incendio ha afectado a terrenos de la Red Natura 2000, además de superficie del Parque Nacional de Monfragüe, por lo que van a incluir a instancias de la Dirección Técnica del Parque Nacional de Monfragüe de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las siguientes actuaciones:

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada. Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la recuperación de los hábitats. Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y astillado de aquellos árboles que pudieran ser objeto de expansión de plagas. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

Las actuaciones de emergencia prioritarias para Plan de Actuación para las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener y mejorar las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.
- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos o procedentes de regeneración.





- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas. Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas. Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Realizar actuaciones de eliminación paulatina de las masas de eucalipto existentes en el Parque Nacional, garantizando la mínima afección al suelo, y respetando, en lo posible las especies propias del monte mediterráneo. Excepcionalmente, se mantendrán aquellos rodales o masas de eucalipto cuya eliminación pudiera afectar a la nidificación de especies amenazadas.
- El Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, recoge la obligación de favorecer la evolución paulatina de las masas de pinar hacia formaciones de bosque y matorral mediterráneo. Se tendrá especialmente en cuenta la posible afección a especies amenazadas nidificantes en dichas masas.

Para alcanzar los objetivos del apartado anterior se proponen las siguientes actuaciones.

1. Reducción de procesos erosivos como consecuencia de la pérdida de cubierta vegetal.

Especial importancia tiene la protección de laderas de pendientes pronunciadas (pendientes superiores al 20%).

- a. Utilización de mulching o acolchado para aquellos terrenos donde no sea posible contar con material leñoso para que distribuido por el terreno, retenga el agua, evite escorrentía, etc. Este tratamiento persigue crear rápidamente una cubierta protectora del suelo más o menos continua. Para ello se han empleado diversos materiales, principalmente restos agrícolas vegetales de trigo, cebada, centeno y arroz, aunque también materiales molidos de subproductos forestales (restos de podas, desbroces, residuos de corta, tiras, hebras o fragmentos cortados o triturados de corteza, ramas y troncos de arbolado, así como virutas, astillas de madera, etc), utilizando distintas técnicas de aplicación (desde tierra, aire, pro-



yectado con agua, etc). Los efectos beneficiosos del mulching sobre la escorrentía superficial y la erosión provienen, básicamente, de tres procesos: a) aumento de la intercepción de la lluvia, lo que hace disminuir la cantidad de agua que alcanza el suelo, y por tanto la disponible para la escorrentía. b) Reducción de la energía cinética de las gotas de la precipitación, y c) finalmente, limitación del movimiento del flujo superficial de agua, reduciendo su energía. Se prevé la utilización de acolchado mediante paja y lanzamiento con helicóptero en 135,74 ha correspondientes a la zona recogida en el plano 4. Se trata de terreno sin accesos fuertes pendientes y sin material leñoso que pudiese ser utilizado para la reducción de erosión. Los trabajos en este área, serán prioritarios en su ejecución.

- b. Utilización de las ramas y troncos quemados de eucaliptos troceados y distribuidos por el terreno para la protección del suelo, retención de agua, protección de regenerado frente a unguados.
- c. Se prevé el astillado/triturado con su incorporación al terreno para la zona de eucaliptos.
- d. Utilización de ramas y troncos quemados de pino troceados y distribuidos por el terreno para la protección del suelo, retención de agua, protección de regenerado frente a unguados.
- e. Construcción de cordones de defensa o fajinas en aquellos casos que se estime necesario, así como diques de mampostería.

## 2. Evitar la propagación de otras plagas y enfermedades y daños en la regeneración.

- a. Para minimizar los efectos de plagas asociadas a las masas debilitadas tras un incendio, especialmente en los pinos, se realizará la corta y triturado para incorporación al terreno de aquellos pies que presenten gran decaimiento y/o estén parcialmente quemados.
- b. Los pinos totalmente quemados se cortarán, trocearán y se incorporarán al terreno.
- c. Los eucaliptos quemados o afectados, se cortarán, trocearán y se distribuirán por la superficie.
- d. Tras la corta de los eucaliptos se realizarán destocoado químico sobre el tocón del árbol una vez apeado (tratamiento que se deberá repetir, al menos en dos/tres veces para conseguir eliminar todos los rebrotes).



e. El resto de frondosas, se evitará la corta, esperando uno o dos años tras el incendio para comprobar el estado vegetativo de los pies y su posible rebrote.

3. Adecuación de pistas para permitir el acceso.

Se realizarán trabajos de mantenimiento, adecuación y mejora de pistas dentro del Parque Nacional que permitan la realización de los trabajos de restauración del medio. En aquellos casos que se considere especialmente necesario y de manera justificada, se podrá abrir o prolongar algún tramo.

4. Tratamientos selvícolas post-incendio.

Se realizarán tratamientos químicos sobre las cepas de eucalipto que garanticen su eliminación definitiva. Tratamientos de podas sanitarias sobre otras frondosas afectadas.

5. Trabajos de restauración y mejora de ecosistemas.

Pasados, al menos dos años se evaluará la necesidad de trabajos de restauración de la cubierta vegetal con especies propias del monte mediterráneo tanto de arbolado como de matorral: encina, alcornoque, madroño, almez, durillo, etc., así como la colocación de protectores para la defensa de las especies que aseguren su pervivencia frente a la presión de los ungulados.

6. Plan de restitución de plataformas de buitre negro.

Se realizará un plan de restitución de plataformas para buitre negro dentro y fuera del Parque Nacional como actuación urgente, para intentar paliar la pérdida de individuos en la campaña 2023.

Para ello se plantea un estudio inicial de la situación de cada plataforma, búsqueda de nuevos soportes para su colocación que cumplan los requisitos de la especie a ocuparla. Ya realizada esta primera parte, el objetivo es construir 13 plataformas nuevas, en ubicaciones próximas a las quemadas.

Se trata de una de las actuaciones prioritarias para que al inicio de la época de celo, las nuevas plataformas ya estén disponibles.

**ANEXO II**

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL INCENDIO CON  
ESPECIES FORESTALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DE MADERA,  
EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA FORESTAL

## 1. Término de Casas de Miravete.

| Ref. Catastral  | Sup. Pinar (ha) | Sup. Eucaliptar (ha) |
|-----------------|-----------------|----------------------|
| 10058A003 00005 |                 | 0,0242               |
| 10058A003 00006 |                 | 18,7649              |
| 10058A003 00007 |                 | 41,6542              |
| 10058A003 00010 |                 | 20,1104              |
| 10058A003 00011 | 115,6562        | 172,3468             |
| 10058A003 00012 | 2,2283          | 25,2534              |
| 10058A003 00014 |                 | 7,7908               |
| 10058A003 00104 |                 | 0,3148               |
| 10058A003 00105 |                 | 35,9899              |
| 10058A003 00106 |                 | 0,3821               |
| 10058A003 00107 |                 | 0,1254               |
| 10058A003 00108 |                 | 0,6742               |
| 10058A003 00111 | 11,0077         |                      |
| 10058A003 00118 |                 | 0,3734               |
| 10058A003 00119 |                 | 0,8659               |
| 10058A003 00122 |                 | 0,0228               |
| 10058A003 09003 | 0,8149          | 2,5122               |
| 10058A003 09005 |                 | 0,0001               |
| 10058A003 09006 |                 | 0,0113               |

| Ref. Catastral  | Sup. Pinar (ha) | Sup. Eucaliptar (ha) |
|-----------------|-----------------|----------------------|
| 10058A003 09017 |                 | 0,6544               |
| 10058A003 09027 | 1,7867          | 2,1773               |
| 10058A003 09028 | 0,0844          | 0,0156               |
| 10058A003 09029 |                 | 0,7873               |
| 10058A003 09030 | 0,0034          | 1,1528               |
| 10058A003 09031 |                 | 0,5191               |
| 10058A003 09035 |                 | 0,0356               |
| 10058A008 00005 |                 | 0,0487               |
| 10058A008 09009 |                 | 0,0815               |
| 10058A010 00001 |                 | 0,2005               |
| 10058A010 00002 |                 | 1,2776               |
| 10058A010 00003 |                 | 1,3189               |
| 10058A010 00004 |                 | 0,2615               |
| 10058A010 00005 | 0,0052          | 0,5085               |
| 10058A010 00006 | 0,0010          | 0,3438               |
| 10058A010 00007 | 0,0125          | 0,4163               |
| 10058A010 00008 | 0,0274          | 0,4402               |
| 10058A010 00009 | 0,0393          | 0,5471               |
| 10058A010 00010 |                 | 0,1154               |



| Ref. Catastral  | Sup. Pinar (ha) | Sup. Eucaliptar (ha) |
|-----------------|-----------------|----------------------|
| 10058A003 09007 |                 | 0,0850               |
| 10058A003 09008 |                 | 0,0632               |
| 10058A003 09009 |                 | 0,0002               |
| 10058A003 09010 |                 | 0,0039               |
| 10058A010 00015 | 0,0093          | 0,3169               |
| 10058A010 00016 | 0,0010          | 0,1951               |
| 10058A010 00017 |                 | 0,2016               |
| 10058A010 00018 |                 | 0,2187               |
| 10058A010 00019 | 0,0116          | 0,4438               |
| 10058A010 00020 | 0,0034          | 1,6849               |
| 10058A010 00021 |                 | 0,5331               |
| 10058A010 00022 |                 | 0,6807               |
| 10058A010 00023 |                 | 0,0343               |
| 10058A010 00024 |                 | 1,9945               |
| 10058A010 00025 |                 | 0,7164               |
| 10058A010 00026 |                 | 0,6492               |
| 10058A010 00027 |                 | 0,6226               |
| 10058A010 00028 |                 | 0,6018               |
| 10058A010 00029 |                 | 0,5821               |
| 10058A010 00030 |                 | 0,2548               |
| 10058A010 00031 |                 | 0,2189               |
| 10058A010 00032 |                 | 0,2248               |
| 10058A010 00033 |                 | 0,2855               |

| Ref. Catastral  | Sup. Pinar (ha) | Sup. Eucaliptar (ha) |
|-----------------|-----------------|----------------------|
| 10058A010 00011 | 0,0071          | 0,7298               |
| 10058A010 00012 |                 | 0,5381               |
| 10058A010 00013 | 0,0233          | 0,5757               |
| 10058A010 00014 | 0,0023          | 0,2933               |
| 10058A010 00034 |                 | 0,1757               |
| 10058A010 00035 |                 | 0,1817               |
| 10058A010 00036 |                 | 0,1339               |
| 10058A010 00037 |                 | 0,1057               |
| 10058A010 00038 |                 | 0,4776               |
| 10058A010 00039 |                 | 1,1188               |
| 10058A010 00040 |                 | 0,2273               |
| 10058A010 00041 |                 | 0,1775               |
| 10058A010 00042 |                 | 0,5314               |
| 10058A010 00043 |                 | 0,2023               |
| 10058A010 00044 |                 | 0,1393               |
| 10058A010 00045 |                 | 0,1311               |
| 10058A010 00046 |                 | 0,5225               |
| 10058A010 00047 |                 | 0,3054               |
| 10058A010 00048 |                 | 0,4175               |
| 10058A010 00049 |                 | 0,0662               |
| 10058A010 00050 |                 | 0,0425               |
| 10058A010 00051 |                 | 0,1704               |
| 10058A010 09001 |                 | 0,6806               |



## 2. Término de Romangordo.

| Ref. Catastral | Sup. Eucaliptar (ha) |
|----------------|----------------------|
| 10163A00200131 | 180,538              |
| 10163A00200153 | 4,105                |
| 10163A00200163 | 50,519               |
| 10163A00209008 | 3,221                |

| Ref. Catastral | Sup. Eucaliptar (ha) |
|----------------|----------------------|
| 10163A00209012 | 0,054                |
| 10163A00209013 | 2,171                |
| 10163A00300367 | 1,289                |
| 10163A00309017 | 0,008                |

• • •

